

Artículo 21.—Corresponde al Presidente de la Junta Directiva representar legalmente a la Asociación, presidir las sesiones de este órgano y de la Asamblea General y ejecutar las resoluciones de estos dos órganos.

Artículo 22.—Corresponde al Vicepresidente colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva y sustituir interinamente al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste.

Artículo 23.—El Tesorero y el Secretario General tendrán las atribuciones que les corresponden de conformidad con la naturaleza de sus respectivos cargos, y además aquellos específicos que les asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 24.—Corresponde al Secretario de Relaciones Públicas, promover las actividades de la Asociación manteniendo una constante comunicación con los medios de divulgación.

Artículo 25.—Corresponde al Secretario de Relaciones con entidades afines, mantener una estrecha relación con entidades que persiguen los mismos objetivos de esta Asociación, tanto en el interior como en el exterior de la República.

Artículo 26.—Los Vocales deberán colaborar estrechamente con el resto de miembros de la Junta Directiva, cumplirán fielmente los encargos específicos que les hagan la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de ésta y sustituirán interinamente a los demás directivos excepto al Presidente, en caso de impedimento o ausencia.

Artículo 27.—Cuando algún cargo de la Junta Directiva quede vacante en forma definitiva, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para que sea electo un sustituto.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 28.—Ningún asociado puede ser sancionado ni afectado en sus derechos, sin que previamente se le haya dado oportunidad de defenderse.

Artículo 29.—Los acuerdos relativos a la reforma de estos estatutos y la disposición de la Asociación, sólo podrá tomarse con el voto favorable de la mitad más uno del total de asociados regulares.

Artículo 30.—El Símbolo de la Asociación será una pirámide, una persona y en la cumbre un libro, que significa: Sabiduría progreso y verdad.
II) Reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación Central de Estudios Espirituales Allan Kardek", debiendo cumplir antes de iniciar sus actividades con lo dispuesto en el artículo 438 del Código Civil.

III) El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese,

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Gobernación,
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL

908000—12—Julio

—★—

Autorízase a la Municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar el arbitrio que se indica.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 433-85

Palacio Nacional: Guatemala, 3 de junio de 1985.

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, ha solicitado autorización para modificar el cobro de arbitrio por alumbrado público en su jurisdicción y habida cuenta que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal (INFOM), opinó en favor de que se acceda a lo solicitado, es procedente emitir la correspondiente disposición legal en ese sentido,

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83,

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar a la municipalidad de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar el siguiente:

ARBITRIO POR ALUMBRADO PUBLICO CLASE "B"

1. Aplicable a consumidores con tarifa general:

Consumo en K.W.H.	Arbitrio
De 0 a 15, al mes	Q 0.25
De 16 a 60, al mes	0.50
De 61 a 200, al mes	0.75
De 201 en adelante, al mes	1.00

2. Aplicable a consumidores con otras tarifas:

Cuenta hasta Q100.00, al mes	1.00
Cuenta de Q100.01 a Q200.00, al mes	2.00
Cuenta de Q200.01, en adelante, al mes	5.00

3. Aplicable a no usuarios del INDE:

Los vecinos no usuarios del INDE, pagarán por cada casa o sitio ubicado en el área urbana, al mes	0.30
---	------

Artículo 2º—En este sentido queda derogado el Acuerdo Gubernativo de fecha 7 de abril de 1970.

Artículo 3º—El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES
El Ministro de Gobernación
GUSTAVO ADOLFO LOPEZ SANDOVAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Adscribese el inmueble propiedad de la Nación, ubicado en la 10a. calle 7-69, zona 1, al Ministerio de Educación, para que en el mismo funcione el Museo de Artes y Artesanías Populares, a cargo del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Palacio Nacional: Guatemala, 2 de julio de 1985.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 555-85

EL JEFE DE ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Nación es propietaria del inmueble inscrito como finca número 105, folio 217, del libro 11 Antiguo de Guatemala, situado en la 10a. calle número 7-69 de la zona 1 de la ciudad de Guatemala; inmueble que se encuentra sujeto a las prescripciones del Decreto número 425 del Congreso de la República, ya que ha sido calificado como Monumento Nacional;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, a iniciativa del Instituto Nacional de Antropología e Historia de Guatemala, ha solicitado que se le adscriba el referido inmueble para destinarlo a la instalación y funcionamiento del Museo de Artes y Artesanías Populares. El Ministerio de Finanzas Públicas ha manifestado opinión favorable para que se resuelva la solicitud, la cual debe considerarse conveniente para los intereses de la Nación, ya que su uso permitirá la conservación de un Monumento Nacional, de lo que se deriva la necesidad de emitir la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes números 36-82 y 87-83 y 10. del Decreto número 425 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1º—Adscribir el inmueble propiedad de la Nación, ubicado en la 10a. calle 7-69 de la zona 1 de esta ciudad, inscrito en el Registro de la Propiedad de la Zona Central bajo el número 105, folio 217, libro 11 Antiguo de Guatemala, al Ministerio de Educación, para que en el mismo funcione el Museo de Artes y Artesanías Populares, a cargo del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala.

Artículo 2º—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y archivo

ción E1R3 al punto observado E1R una distancia de veinticinco punto diecisiete (25.17) metros, con azimut magnético de cuarenta y cuatro grados con cuarenta y seis minutos (44°46'), colindando con Regino Hernández, camino a caserío Caulotes y entrada a Potrero Carrillo de por medio.

Artículo 2o.—Facultar al Procurador General de la Nación para que comparezca ante el Escribano de Gobierno a otorgar la escritura pública respectiva, aceptando a nombre de la Nación, la donación a título gratuito del inmueble identificado, el cual se adscribe a nombre del Ministerio de Educación.

Artículo 3o.—El Departamento de Bienes del Estado y Licitaciones del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá hacer las anotaciones correspondientes en su registro y archivo y formalizará la entrega del inmueble descrito al Ministerio de Educación.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese:

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES

El Ministro de Finanzas,
ARMANDO GONZALEZ CAMPO.

La Ministro de Educación,
EUGENIA TEJADA DE PUTZEYS.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Otórgase a la empresa "Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Nuevas Industrias de Alimentos, S. A.", y de nombre comercial NIASA, clasificación de Industria dentro del grupo "C" y a la vez igualdad en beneficios con la similar guatemalteca, Fábrica de confites y gomas de mascar "La Coruña".

ACUERDO N° 157-85

Palacio Nacional: Guatemala, 4 de julio de 1985.

El Ministro de Economía,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de enero de 1985, el señor Edgar Estuardo Pellecer Arceyuz, actuando en calidad de administrador único de la empresa "Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Nuevas Industrias de Alimentos, S. A.", y de nombre comercial NIASA, con planta industrial ubicada en 17 calle número 21-59, zona 12 y oficinas administrativas en 15 calle número 21-60 de la misma zona en esta ciudad capital, solicitó clasificación de Industria dentro del grupo "C" e igualdad en beneficios con la similar guatemalteca, Fábrica de confites y gomas de mascar "La Coruña", al amparo del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para dedicarse a la elaboración de toda clase de alimentos en cualquier forma, básicamente gomas de mascar, dulces y otros artículos confitados, cuya actividad se encuentra incorporada a la División 31, Agrupación 311, Grupo 3119 del Anexo II del REIFALDI. Asimismo se le exonere del sesenta por ciento (60%) del Impuesto de Estabilización Económica creado por el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, sobre la importación de los bienes necesarios dentro del proceso;

CONSIDERANDO:

Que con base en la información proporcionada a través del estudio técnico-económico presentado, la aludida empresa posee un capital suscrito y pagado que asciende a la suma de cinco mil quetzales (Q5,000.00); representa una línea de producción económicamente conveniente y proporcionará ocupación a un número de diecinueve (19) personas, entre empleados administrativos y de producción;

CONSIDERANDO:

Que de la consulta efectuada a la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana —SIECA—, este organismo al evacuar el traslado, en informe número 0404 de fecha 13 de febrero de 1985, describe

la naturaleza y monto de los beneficios de que goza la empresa con la cual se gestiona igualdad;

CONSIDERANDO:

Que en la tramitación respectiva se han llenado todos los extremos legales y que la Dirección de Política Industrial en dictamen número 016-85/(274) de fecha 14 de mayo de 1985, opinó recomendando que a la empresa solicitante, se le conceda clasificación, igualdad en beneficios y la exoneración de un cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Estabilización Económica, las cuales deben otorgarse de conformidad con la ley de la materia; y

CONSIDERANDO:

Que se preciso señalar las condiciones bajo las cuales el Estado otorga beneficios a las industrias para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial,

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo estatuido por los artículos 2, 4, 5, 7, 15, 19, 22, 26 modificado, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, 14 y 28 del REIFALDI; 10 inciso c) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 14 inciso iii), 17 y 18 de su Reglamento,

ACUERDA:

Artículo 1º—Otorgar a la empresa "Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Nuevas Industrias de Alimentos, S. A.", y de nombre comercial NIASA, clasificación de Industria dentro del grupo "C" y a la vez igualdad en beneficios con la similar guatemalteca, Fábrica de confites y gomas de mascar "La Coruña", de conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas, para que se dedique a la elaboración de toda clase de alimentos en cualquier forma, básicamente gomas de mascar, dulces y otros artículos confitados.

Artículo 2º—La empresa que por este acto se clasifica e iguala en beneficios, gozará de los siguientes incentivos:

- Exoneración total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, sobre la importación de maquinaria y equipo, por un período de tres (3) años;
- Exoneración de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, hasta la fecha en que venzan los beneficios a la empresa con la cual se iguala; y
- Los plazos a que se refieren los incisos anteriores quedan sujetos a lo estipulado en el artículo 9o. de este instrumento.

Artículo 3º—Asimismo se le concede a la empresa solicitante, la exoneración de un cuarenta por ciento (40%) del Impuesto de Estabilización Económica, sobre la importación de los rubros que utilice para el propósito que se le clasifica e iguala.

Artículo 4º—La empresa "Nuevas Industrias de Alimentos, Sociedad Anónima", que puede abreviarse "Nuevas Industrias de Alimentos, S. A.", y de nombre comercial NIASA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Invertir en la industria un capital no menor de ciento trece mil quinientos sesenta y tres quetzales (Q113,563.00), de los cuales corresponden a maquinaria y equipo la suma de setenta y cinco mil quetzales (Q75,000.00), tal como lo propone en el estudio técnico-económico presentado;
- Haber iniciado la construcción de sus instalaciones a manera de encontrarse produciendo a escala industrial en el mes de septiembre de 1985, de lo cual deberá informar inmediatamente a la Dirección de Política Industrial;
- Comunicar a la Dirección de Política Industrial cuando efectúe la primera importación de maquinaria y equipo, adjuntando para el efecto el cuadruplicado de la póliza o, en su lugar fotocopia legalizada de la misma, mediante acta notarial;
- Comunicar a la Dirección de Política Industrial, dentro de los treinta días calendario

siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales, que hubiere realizado cuando éstos varíen las causas que dieron lugar a su clasificación;

- Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten para ejercer el régimen de control que establece el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial;
- Llevar para efectos de control, los libros y registros especiales que contengan el detalle de las mercancías que importe con franquicia, así como el destino y uso que se les dé a las mismas. Dichos libros quedan sujetos a inscripción en cualquier forma tiempo por la autoridad administrativa y fiscal en lo que sea de su competencia;
- Adiestrar personal guatemalteco, en número suficiente para el desempeño de los puestos operativos, técnicos, administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos;
- Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad y pesos;
- Producir sus artículos en igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y ofrecerlos a la venta a igual o menor precio que éstos;
- Realizar todas las gestiones y acciones necesarias para promover la exportación de sus productos fuera del área centroamericana;</